

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 14/2026
Publicación Especial
Resoluciones Generales D.G.R.M N° 08/26 y N° 10/26

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Sr. GERMÁN KRANEVITTER	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales
Secretaría de Hacienda C.P.N. GISELLE DEL VALLE MONJES	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura C.P.N. MARQUEZA NORA BLANCO AZURMENDI	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Arq. JAVIER ADOLFO VARELA
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Lic. NICOLAS ACUÑA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ
Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA	

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcataamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: - "http://www.sfvcataamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:
19/02/2026

Boletín Municipal Digital:
<https://www.caamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2026

Resolución

Número: RESOL-2026-8-E-MUNICAT-DGR#SH

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA

Lunes 26 de Enero de 2026

Referencia: Dispensa de intereses moratorios por los débitos automáticos del mes de enero 2026

VISTO:

El Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2026.

CONSIDERANDO:

Que, por un error en el sistema de esta Dirección General de Rentas, no fueron concretados de manera efectiva los débitos automáticos adheridos por los sujetos pasivos de los tributos Tasa de Servicios Urbanos, Tasa de Cementerio y Tasa de Seguridad e Higiene – Régimen Simplificado, efectuados a través de débito en cuenta bancaria del Banco de la Nación Argentina, generando de esta manera, intereses moratorios por deudas vencidas en el mes calendario de enero del año 2026.

Que, el artículo 47° del Código Tributario Municipal vigente establece que “La falta total o parcial de extinción de la obligación tributaria como así también la de anticipos, pagos a cuenta, retenciones, recaudaciones o percepciones, dentro de los plazos o términos establecidos, devengará, sin necesidad de interpelación alguna, un interés moratorio diario que será establecido por Ordenanza Tributaria Especial (...)”

Por otra parte, en la causa “Banco Francés del Río de la Plata... el Tribunal sostuvo que (...) los intereses resarcitorios constituyen una indemnización debida al Fisco como resarcimiento por la mora en que ha incurrido el contribuyente o responsable en la cancelación de sus obligaciones tributarias. Para la constitución en mora es menester que se verifique la coexistencia de los elementos formal y subjetivo, quedando en cabeza del contribuyente o responsable la carga de la demostración de la inimputabilidad (...)”

Que, la jurista especialista en Derecho Tributario Teresa Gómez, sostiene a referencia de los intereses que “(...) si bien el Fisco los aplica en forma automática sin analizar ninguna otra circunstancia que la demora incurrida, no

puede omitirse en el análisis de su procedencia razones excepcionales, ajenas a la voluntad del deudor, encuadradas, por ejemplo, en la figura del caso fortuito o de fuerza mayor. Es decir, situaciones que no han podido preverse, o que previstas, no han podido evitarse, o a la existencia de una acción extraña a la voluntad del contribuyente (...)"

Que, la función del interés moratorio establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación, es reparar el daño o perjuicio ocasionado por el incumplimiento de la obligación en el tiempo convenido; y dado que en este caso la falta de cumplimiento de la obligación fiscal por los contribuyentes, fue por un caso fortuito y no responde a la culpa del contribuyente, corresponde rever la situación referida.

Asimismo, la asesoría legal perteneciente a este Organismo Fiscal ha emitido dictamen jurídico previo, identificado mediante MUNCAT IF-2026-00012808-MUNCAT-DGR#SH, donde fundamenta jurídicamente y sostiene que corresponde dictar un acto administrativo, el cual establezca que la deuda generada en relación a los débitos automáticos adheridos por los contribuyentes, en relación a los tributos y a través de cuentas bancarias del Banco de la Nación Argentina, no generará intereses moratorios por deudas vencidas en el mes calendario de enero del año 2026.

Por ello, y en pleno ejercicio de facultades propias conferidas por el Código Tributario Municipal vigente, esta Dirección General entiende que la deuda de los sujetos pasivos, no deben generar intereses moratorios por el mes indicado, debido a que la falta de cumplimiento de la obligación tributaria es atribuible al Organismo Fiscal y no responde a la culpa de los concesionarios (elemento formal y subjetivo).

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1° - ARTICULO 1° - Establecer que la deuda generada en relación a los débitos automáticos adheridos por los sujetos pasivos en concepto de tributos establecidos por el Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2026, efectuados a través de débitos en cuenta bancaria del Banco de la Nación Argentina, no generará intereses moratorios por deudas vencidas en el mes calendario de enero del año 2026.

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by ROMERO PUENTE Maria Del Carmen
Date: 2026.01.26 08:57:35 ART
Location: Municipio de Catamarca

Maria del Carmen Romero Puente
Directora General
Dirección General de Rentas
Secretaría de Hacienda

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2026.01.26 08:57:47 -03:00



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2026

Resolución Interna de Rentas

Número: RESIR-2026-10-E-MUNICAT-DGR#SH

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Viernes 9 de Enero de 2026

Referencia: EX-2025-00257993- -MUNICAT-DGR#SH

VISTO:

EX-2025-00257993- -MUNICAT-DGR#SH

CONSIDERANDO:

Que, el requirente C.a. Agüero S.R.L., C.U.I.T. N°33-70967723-9, solicita reducción del tributo Tasa de Seguridad e Higiene en los términos del artículo 20° de la Ordenanza Impositiva N° 8763/2024.

Que, la citada Ordenanza prevé al acceder al beneficio de reducción del tributo de Tasa de Seguridad e Higiene a aquellos sujetos pasivos que incrementen su cantidad de empleados registrados en relación al periodo base diciembre 2024, y durante tres periodos fiscales consecutivos, tal como se encuentra expresamente establecido en su artículo 20°: *"Reducción de tributo. Empleadores. Establecer, una reducción del tributo Tasa de Seguridad e Higiene para aquellos sujetos pasivos que incrementen su cantidad de empleados por periodo fiscal, conforme al siguiente detalle: a) En un porcentaje del dos coma cinco por ciento (2,5%) cuando el incremento sea por lo menos del diez por ciento (10%) con respecto al periodo base. b) En un porcentaje del cinco por ciento (5%) cuando el incremento sea por lo menos del veinte por ciento (20%) con respecto al periodo base. El beneficio impositivo deberá ser solicitado por parte interesada, una vez cumplidas las condiciones durante tres periodos fiscales consecutivos y tendrá vigencia desde el periodo fiscal subsiguiente al requerimiento y por tres periodos fiscales. Se tomará a Diciembre de 2024 como periodo base para determinar el incremento de empleados..."*

Asimismo, mediante RESOL-2025-16-E-MUNICAT-DGR#SH, se reglamenta la normativa ut supra indicada y además de implementar la solicitud de reducción mediante la transferencia electrónica de datos, a través del sistema de Clave Fiscal, prevé la documentación que debe acompañar el requirente al momento de efectuar la solicitud.

Que, del análisis de los presentes obrados se evidencia que el sujeto pasivo ha incrementado su cantidad de empleados registrados en relación al periodo base diciembre 2024, encontrándose cumplimentada con la requisitoria necesaria para acceder al beneficio impositivo previsto en el artículo 20°, inciso b) de la Ordenanza Impositiva N° 8763/24.

Que se ha emitido dictamen jurídico N° IF-2026-00004597-MUNICAT-DF#SH, en este sentido.

Por ello, y en pleno ejercicio de facultades propias conferidas por el Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1° - OTORGAR, al sujeto pasivo C.a. Agüero S.R.L., C.U.I.T. N°33-70967723-9, un descuento del cinco por ciento (5%) del tributo Tasa de Seguridad e Higiene, a partir del periodo fiscal enero 2026 y por tres periodos fiscales consecutivos, en los términos del artículo 20 inciso b) de la Ordenanza N°8763/24.-----

ARTICULO 2°- NOTIFIQUESE, a la Dirección de Recaudación y al sujeto pasivo en su domicilio tributario electrónico; cumplido, archívese. -----

Digitally signed by ROMERO PUENTE Maria Del Carmen
Date: 2026.01.09 09:40:34 ART
Location: Municipio de Catamarca

Maria del Carmen Romero Puente
Directora General
Dirección General de Rentas
Secretaría de Hacienda

Digitally signed by CDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2026.01.09 09:40:44 -03:00